

2422-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con treinta y cinco minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO en el cantón NARANJO de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO celebró el día once de julio del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de NARANJO, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN NARANJO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
203860452	JOSÉ LUIS TORRES BLANCO	PRESIDENTE PROPIETARIO
204540812	XIOMARA OSES SOLANO	SECRETARIO PROPIETARIO
206670974	JOSÉ ANDRÉS TORRES OSES	TESORERO PROPIETARIO
115320243	MARÍA MAGDALENA CORDOBA VARGAS	PRESIDENTE SUPLENTE
201870534	OLIVIER OSES SOLANO	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
207340749	JOSÚE TORRES OSES	FISCAL PROPIETARIO
116690721	RAQUEL DANIELA SERRANO UMAÑA	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
206670974	JOSÉ ANDRÉS TORRES OSES	TERRITORIAL PROPIETARIO
203860452	JOSÉ LUIS TORRES BLANCO	TERRITORIAL PROPIETARIO
115320243	MARÍA MAGDALENA CORDOBA VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
201870534	OLIVIER OSES SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
204540812	XIOMARA OSES SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No procede el nombramiento de la señora **María Elena Solano Mora**, cédula de identidad n° 202390856, designada como tesorera suplente y delegada territorial

adicional por la asamblea de marras, debido a que fue nombrada en ausencia sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política la respectiva carta de aceptación a dichos cargos. De conformidad al artículo siete del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”, en caso de no encontrarse presente la persona designada en la asamblea partidaria, dicho acto será válido en el tanto conste por escrito su consentimiento. Razón por la cual, para subsanar dicha inconsistencia, la señora Solano Mora deberá aportar la carta de aceptación original en la que manifieste su consentimiento para ocupar los puestos en los que fue designada. De lo contrario, el partido político tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes.

En consecuencia, queda pendiente la designación de los cargos **del tesorero suplente, un delegado adicional**, este último de conformidad con el *artículo dieciséis del estatuto* del partido Movimiento Libertario; nombramientos que deberán cumplir con el requisito de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento y el requisito de inscripción electoral de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido para el caso de los delegados y la resolución n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno del Tribunal Supremo de Elecciones.

Tome en consideración la agrupación política que la estructura del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO se encuentra vigente hasta el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos realizados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse designado los delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la resolución n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009), el

artículo veintitrés del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Movimiento Libertario.**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/ndrm/dfb/dgv
C.: Exp. n.º °. 005.1-96, partido MOVIMIENTO LIBERTARIO
Ref., No.: 13161-**12118**/ 15102-14155-**2021**